

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 205

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Cesionaria:	REFINANANCIA S.A.S
Demandado:	LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA
Radicado:	190014003003-2020-00457-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, mediante escrito signado por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S., identificado con NIT 900.060.442-3, en calidad de CEDENTE y CHRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038, en calidad de Apoderado Especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1 con NIT 830.053.994-4, como CESIONARIO, manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto; lo cual se realizó mediante contrato de cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, este Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, quien funge como Apoderado Especial de REFINANCIA S.A.S y en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.

SEGUNDO: RECONOCER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, identificado con el NIT. 830.053.994-4, como CESIONARIO del demandante REFINANCIA S.A.S, en los términos indicados en el escrito de cesión.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122, T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, para que actúe en nombre y representación de la CESIONARIA en los términos ya conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq